



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 121 -2017-OSINFOR

Lima, 19 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorandum N.º 409-2017-OSINFOR/08.3, de fecha 13 de noviembre de 2017, de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe N.º 00010-2017-OSINFOR/08.3-CLCV, de la Responsable de la Administración de la Gestión de datos del Sistema de Información Gerencial del OSINFOR - SIGO_{SFC}, el Informe N.º 013-2017-OSINFOR/04.1.1-FPPL, de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Oficina de Planificación y Presupuesto según Proveído N.º 067-2017-OSINFOR/04.1, el Memorandum N.º 829-2017-OSINFOR/08.1, de fecha 24 de noviembre de 2017, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, el Memorandum N.º 744-2017-OSINFOR/05.2, de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Oficina de Administración, el Memorandum N.º 903-2017-OSINFOR/08.2, de fecha 29 de noviembre de 2017, de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N.º 243-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 05 de diciembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 2 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función a sus necesidades, así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice de manera eficiente; esto es optimizando el uso de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, de conformidad con el numeral 3.5 del citado Decreto Legislativo, corresponde al OSINFOR dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo; disposición legal concordante con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 078-2016-OSINFOR, de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó el Glosario de Términos Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2017-PCM, corresponde a la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, proponer la aprobación de instrumentos normativos y documentos de gestión que regulen los procedimientos a su cargo y supervisar el cumplimiento de los mismos;

Que, a través del memorándum de vistos, la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, solicita la aprobación y difusión del Glosario de Términos del OSINFOR de acuerdo al Informe N.° 00010-2017-OSINFOR/08.3-CLCV, de la Responsable de la Administración de la Gestión de datos del Sistema de Información Gerencial del OSINFOR - SIGO_{SFC}; recomendando dejar sin efecto la Resolución Presidencial N.° 078-2016-OSINFOR;

Que, el informe acotado señala que la propuesta surge en el marco de la iniciativa de interoperabilidad de las plataformas entre el OSINFOR, los Gobiernos Regionales y otras entidades públicas; habiéndose realizado reuniones de trabajo con los órganos y unidades orgánicas involucradas para identificar y definir los términos más utilizados durante los procesos misionales de supervisión, fiscalización y ejecución de resoluciones de fiscalización, relevantes para los titulares de títulos habilitantes, a fin de facilitar la comprensión y aplicación de los mismos;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante informe de vistos concluye que la propuesta no genera compromisos financieros adicionales, debido a que su implementación debe ser financiada con cargo al presupuesto institucional asignado al OSINFOR; precisando que no encuentra objeciones para su aprobación;

Que, mediante los memorándums de vistos, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, la Oficina de Administración y la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre respectivamente, manifiestan su conformidad a la propuesta de Glosario de Términos;

Que, a través del informe legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable respecto a la aprobación del documento de gestión materia de análisis, bajo la consideración de acto de administración interna orientado a la eficacia y eficiencia de los servicios y fines permanentes de la entidad, solicitado por la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -





OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Glosario N.º 001-2017-OSINFOR, "Glosario de Términos del OSINFOR", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución presidencial.

ARTICULO 2º. - DISPONER que el Glosario aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución presidencial en el Portal Institucional, quedando sin efecto la Resolución Presidencial N° 078-2016-OSINFOR.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución presidencial a todos los órganos y unidades orgánicas del OSINFOR, para su conocimiento y cumplimiento según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución presidencial en el Portal Institucional www.osinfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



MÁXIMO SALAZAR ROJAS

Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo Supervisor de las Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR	GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017	Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		



GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR

2017



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR	GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

OSINFOR

Máximo Salazar Rojas
Presidente Ejecutivo (e)

Ildefonzo Riquelme Ciriaco
Director (e)
Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre

Williams Arellano Olano
Sub Director (e)
Sub Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Sub Director (e)
Sub Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

Yuver Jaime Requelme Agurto
Director (e)
Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre

Igor Mejía Verástegui
Sub Director (e)
Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre

Hugo Soldevilla Paz
Sub Director (e)
Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

David Blas Jaimes
Director (e)
Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre

Carmen Castilla Valenzuela
Responsable Administración de la Gestión de Datos del SIGO_{SFC}

Rosario Valle Braco
Jefe (e) Unidad de Administración Financiera

Alejandra Midolo Vizcardo
Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

Equipo Técnico
 Ciro Mercado Guillen-Profesional DSFFS.
 Walter Ayala Figueroa-Profesional de la DFFFS.
 Alberth Monzón Gonzales-Profesional de la DFFFS.
 Katty Reategui Merlo-Profesional de UAF.
 Vanessa Mechato Chirito-Profesional UAF.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR

GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR

GLO/PE/DEFFS/001-2017

Aprobado por: Presidencia Ejecutiva

Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017

Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre

Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

ÍNDICE

	Pag.
PRESENTACIÓN	4
GLOSARIO DE TÉRMINOS DEL OSINFOR	5
1. Objetivo	5
2. Base Legal	5
3. Alcance	5
4. Glosario	5
4.1 Términos usados en Supervisión	5
4.2 Términos usados en Fiscalización	13
4.3 Términos usados en Ejecución de Resolución de Fiscalización	17
5. Acrónimos	18



	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR	GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017	
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017	

PRESENTACIÓN

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre en adelante OSINFOR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque otorgados por el Estado a través de diversas modalidades de aprovechamiento.

En el mes de marzo del año en curso, mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, donde se establece que será la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre en adelante DEFFS, la encargada de administrar la información del Sistema de Información Gerencial del OSINFOR en adelante SIGO, su mejora continua y capacitación en los módulos relacionados a los procesos misionales.

Que en el marco del proceso de interoperabilidad de OSINFOR con los gobiernos regionales y otras entidades, surgió la necesidad de contar con un glosario que contenga las definiciones de los términos usados principalmente en los procesos de supervisión, fiscalización y ejecución de resoluciones de fiscalización, y que sea de alcance para los administrados, a fin de poder facilitar el entendimiento de las palabras utilizadas en estos procesos.

En ese contexto, la DEFFS en coordinación con los órganos y unidades orgánicas han seleccionado algunos términos y acrónimos relevantes utilizados en los procesos misionales del OSINFOR (supervisión, fiscalización y ejecución de resoluciones de fiscalización), que a su vez son utilizados en el SIGO y que además sean de alcance a los titulares de los títulos habilitantes que acceden a la información.



 PERÚ Ministerio del Ambiente Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR	GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR

1. Objetivo

Definir los términos utilizados por el OSINFOR durante los procesos misionales de supervisión, fiscalización y ejecución de resoluciones de fiscalización; y que tengan relevancia para los titulares de títulos habilitantes, a fin de facilitar la comprensión y aplicación de los mismos.

2. Base Legal

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-PCM.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y modificación.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 034-2015-PCM.
- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSINFOR.
- Resolución Presidencial N° 057-2016-OSINFOR, que aprueba la Directiva N° 008-2016-OSINFOR/05.2 "Lineamientos para la emisión de correspondencia del OSINFOR".
- Resolución Presidencial N° 105-2016-OSINFOR, que aprueba la Directiva N° 003-2016-OSINFOR/04.1 "Documentos de Gestión del OSINFOR".

3. Alcance

Los términos y acrónimos desarrollados son de aplicación para los servidores del OSINFOR y los titulares de títulos habilitantes otorgados por la autoridad forestal y de fauna silvestre.

4. Glosario

4.1. Términos usados en supervisión

A

1. **Acta de supervisión.**- Documento redactado y suscrito durante el ejercicio de la función de supervisión en campo, registra los hallazgos verificados in situ y demás evidencias vinculadas a la actividad de supervisión.

 PERU Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR	GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

2. **Aleta.-** Denominación tradicional de las raíces tablares, siendo proyecciones aplanadas o angulares que se producen en la base del tronco y funcionan como estructura de soporte de los árboles, pudiendo presentar diversas alturas y protuberancias.
3. **Altura comercial.-** Parte o totalidad del fuste que posee valor comercial según los intereses y objetivos del aprovechamiento.
4. **Aprovechamiento sostenible.-** Utilización de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y de otros ecosistemas de vegetación silvestre, a través de instrumentos de gestión, de un modo y a un ritmo que no se ocasione su disminución a largo plazo.
5. **Árbol aprovechable.-** Árbol de buen estado fitosanitario, tiene la calidad y el tamaño adecuado para proporcionar productos maderables comerciales, y cuyo DAP es igual o mayor al diámetro mínimo de corta (DMC) según especie.
6. **Árboles autorizados.-** Corresponden a los individuos declarados como aprovechable en el plan de manejo forestal y que fueron aprobados por la autoridad forestal competente.
7. **Árbol existente.-** Individuo ubicado dentro del rango o según las dos opciones de búsqueda señaladas Directiva N° 013-2017-OSINFOR, "Directiva de supervisión de títulos habilitantes con fines maderables; los árboles con error de reconocimiento, con doble codificación, con errores de datos dasométricos, talados, caídos por causa natural o en tocón se consideran existentes.
8. **Árbol inexistente.-** Individuo no encontrado dentro de los 50 metros de radio con referencia a las coordenadas UTM declaradas en el plan de manejo o utilizando las dos opciones de búsqueda adicionales descritas en la Directiva N° 013-2017-OSINFOR, "Directiva de supervisión de títulos habilitantes con fines maderables".
9. **Árbol caído por causa natural.-** Árbol derribado por efecto de los factores naturales (viento, deslizamiento de tierras, precipitaciones pluviales, pudrición, entre otros).
10. **Árbol en pie.-** Árbol que no ha sido talado.
11. **Árbol movilizado.-** Término utilizado para señalar cuando el fuste comercial no se encuentra a pie del tocón.
12. **Árbol partido.-** Árbol cuyo fuste ha sufrido rotura por efectos naturales o en el proceso de tala.
13. **Árbol semillero.-** Individuo seleccionado por sus características fenotípicas deseables para la producción de semillas que permita garantizar la regeneración de las especies forestales de interés.
14. **Árbol talado (tumbado).-** Árbol cortado en la base, cuyo fuste se conserva a pie de tocón.
15. **Arrastre.-** Consiste en movilizar el fuste de un árbol desde el sitio de corta, junto al tocón hasta orilla de vías o patio de acopio.



 PERU Ministerio del Poder Ejecutivo Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR	GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

B

16. **Bosque.-** Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.
17. **Bosque primario.-** Bosque con vegetación original caracterizado por la abundancia de árboles maduros con especies del dosel superior o dominante, que ha evolucionado de manera natural.
18. **Bosque secundario.-** Bosque de carácter sucesional, surgido como proceso de recuperación natural de áreas en las cuales el bosque primario fue retirado como consecuencia de actividades humanas o por causas naturales. Son parte de los bosques secundarios los bosques pioneros con dominancia de pocas especies leñosas de rápido crecimiento.

C

19. **Claro.-** Espacio despejado en el bosque, generado de manera natural o por actividades de tala, apertura de vías y patios de trozas durante el aprovechamiento de árboles maderables.
20. **Cinta diamétrica.-** Instrumento graduado para efectuar mediciones de diámetros a partir de la circunferencia del fuste de un árbol.
21. **Cinta métrica.-** Instrumento de medición en el sistema métrico decimal.
22. **Código de árbol.-** Combinación de letras, números u caracteres, asignado a un árbol durante la ejecución del censo forestal comercial, que lo identificará.
23. **Culata del fuste.-** Sección basal del árbol talado que queda generalmente junto al tocón.
24. **Clinómetro.-** Instrumento graduado para medir ángulos o pendientes respecto al eje horizontal.

D

25. **Declaración de Manejo.-** Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo.
26. **Despunte.-** Corte transversal superior del fuste en el punto de inicio de la ramificación.
27. **Diámetro.-** Es la distancia existente entre dos puntos inscritos en la circunferencia del fuste y que además pasa por el centro del círculo formado por dicha sección.
28. **Diámetro mínimo de corta.-** Diámetro establecido para el corte de árboles de especies forestales maderables comerciales, medido a la altura del pecho (1.30 m).



 PERU Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR	GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

E

29. **Especie.-** Entidad biológica caracterizada por poseer una carga genética capaz de ser intercambiada entre sus componentes a través de la reproducción natural.
30. **Especie amenazada.-** Especie categorizada en peligro crítico, en peligro y vulnerable conforme lo establece la categorización oficial.
31. **Estimación.-** Proceso de encontrar una aproximación sobre una medida.
32. **Error permisible.-** Rango de error que se puede tolerar sin que ello invalide la utilidad del dato.
33. **Evidencia.-** Es todo aquello que es perceptible y observable, que no se puede dudar racionalmente de ello, es real.

F

34. **Fajas.-** Líneas trazadas en campo, trochas de orientación, que se realiza durante el censo o linderamiento del área de manejo.
35. **Fauna silvestre.-** Especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto a las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes. Se incluyen especímenes de fauna silvestre vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado, individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios.
36. **Fuste.-** Eje principal del tallo leñoso de un árbol, desde el suelo hasta la ramificación primaria del árbol o ramas principales.

G

37. **Generatriz del fuste.-** Es la distancia que une dos puntos paralelos de la circunferencia que describe la cara mayor y la menor del fuste, pudiendo ser recta o curva.
38. **Geosupervisor.-** Software diseñado para realizar el registro de datos georreferenciados y variables dasométricas durante el trabajo de campo en las supervisiones forestales del OSINFOR.

H

39. **Hallazgo.-** Hecho relacionado con el desempeño del titular del título habilitante y con el cumplimiento o presunto incumplimiento de sus obligaciones.

 PERÚ Presidente del Consejo de Ministros Organización Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

I

40. **Indicadores de verificación.-** Son parámetros cuantitativos o cualitativos utilizados para la supervisión de títulos habilitantes, que sustentan las actividades previstas en los instrumentos de gestión.
41. **Indicio.-** Es aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo de lo que aún no se tiene certeza.
42. **Informe de supervisión.-** Documento elaborado por el supervisor, donde se describe los resultados de la supervisión.
43. **Inventario o censo comercial.-** Es el proceso mediante el cual se registra información cualitativa y cuantitativa de los recursos forestales de las especies de interés comercial para el titular del título habilitante, en las áreas de aprovechamiento que involucre entre otros los individuos aprovechables, semilleros y de futura cosecha con la finalidad de formular los planes operativos de manejo para el aprovechamiento en el corto plazo.

L

44. **Libro de operaciones de bosque.-** Documento en el que se registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo.
45. **Libreta de campo.-** Cuadernillo o block empleado para la toma de información y anotaciones de las evaluaciones u observaciones; pudiendo ser electrónico (software).

M

46. **Manejo forestal.-** Actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y de otros ecosistemas de vegetación silvestre conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente.
47. **Manejo de fauna.-** Actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, reintroducción, repoblamiento, enriquecimiento, protección y control del hábitat de las poblaciones de fauna silvestre conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica.
48. **Mapa.-** Representación gráfica y métrica de una porción de territorio sobre una superficie bidimensional, generalmente plana donde es posible tomar medidas de distancias, ángulos o superficies sobre él y obtener un resultado aproximadamente exacto.
49. **Medición.-** Es un proceso que consiste en comparar un patrón seleccionado con el objeto cuya magnitud física se desea medir para ver cuántas veces el patrón está contenido en esa magnitud.
50. **Medidas dasométricas.-** Son las medidas de diámetro y altura que se realizan al árbol para determinar su volumen.



 PERÚ República del Ecuador Ministerio Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR	GLO/PE/DEFFS/001-2017 19 DIC. 2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

51. **Muestra botánica.-** Constituida por tres ejemplares de hojas, de preferencia con flores y/o frutos, siendo de gran utilidad para la identificación científica de las especies.

P

52. **Pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales.-** Retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento a fin de aprovechar los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios.

53. **Parcela de corta.-** Área prevista en el plan de manejo para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, que pueden incluir actividades de conservación.

54. **Patio de trozas.-** Espacio o área donde se almacena fustes y trozas obtenidas por cortes transversales.

55. **Plan de manejo forestal.-** Es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda.

56. **Plan general de manejo forestal.-** Es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.

57. **Plan operativo.-** Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal que genera mapas y listas de especies que se constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación.

58. **Plan de manejo forestal intermedio.-** Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación.

59. **Producto forestal al estado natural.-** Todo ejemplar de flora maderable o no maderable, vivo o muerto, entero o en partes, y que no ha sufrido ningún proceso de transformación.

R

60. **Rango.-** Es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo entre los cuales se valida datos.

61. **Reforestación.-** Es el repoblamiento de especies arbóreas o arbustivas, nativas o exóticas, con fines de producción, protección o provisión de servicios ambientales, sobre suelos que pueden o no haber tenido cobertura forestal.

 PERÚ Organismo Supervisor de Ingresos y Rentas de Fauna Silvestre - OSINFOR GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR		GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017	
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017	

- 62. **Regencia.-** Es una licencia otorgada por el SERFOR a los profesionales que elaboran, suscriben e implementan los planes de manejo en títulos habilitantes, para garantizar la sostenibilidad del manejo de los recursos.
- 63. **Regente forestal y de fauna silvestre.-** Es la persona natural con formación y experiencia profesional en el área que requiere ser regentada e inscrita en el Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre, que formula y suscribe los planes de manejo forestal o de fauna silvestre. Es responsable de dirigir las actividades en aplicación del plan de manejo aprobado, para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal. Es responsable solidario con el titular o poseedor del título habilitante de la veracidad del contenido del plan de manejo y de su implementación, así como de la correcta emisión de las guías de transporte forestal.
- 64. **Regeneración natural.-** Proceso de recuperación poblacional de las especies forestales mediante la propagación sexual o asexual que se produce sin la intervención del hombre.

S

- 65. **Servicios ambientales o servicios forestales.-** Servicios que brinda el bosque y las plantaciones forestales y que inciden directamente en la protección, la recuperación y el mejoramiento del medio ambiente.
- 66. **Silvicultura.-** Conjunto de técnicas que permiten el mantenimiento y regeneración del bosque y otras asociaciones vegetales forestales, a través de intervenciones en el establecimiento, la composición, la estructura y el crecimiento de la vegetación, para atender mejor los objetivos del manejo.
- 67. **Sistema de Información Gerencial del OSINFOR (SIGO).-** Plataforma de información integrada de los aplicativos desarrollados por el OSINFOR, considerando los requisitos de seguridad de información y la funcionalidad según la necesidad de cada órgano y unidad orgánica del OSINFOR.
- 68. **Sistema de Información Gerencial del OSINFOR – Supervisión, Fiscalización y Capacitación (SIGO_{SFC}).**- Contiene información sobre los procesos de supervisión, fiscalización y capacitación realizados por las tres (03) direcciones de línea del OSINFOR. Incluye la información de los títulos habilitantes y sus documentos de gestión aprobados por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre concedente.
- 69. **Supervisión.-** Acción destinada a verificar en gabinete y/o campo según corresponda, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones contenidas en los títulos habilitantes, así como en los planes de manejo.
- 70. **Supervisión antes de la extracción.-** Se realiza previa a la corta, luego de aprobado el plan de manejo; para ello se debe contar con la información documentaria proporcionada por la autoridad competente o por el titular del título habilitante. Asimismo, como información referencial se tiene al balance de extracción o similar sin movilización. Esta supervisión tiene por finalidad advertir posibles deficiencias en la planificación, disponiendo su reajuste según corresponda.
- 71. **Supervisión durante la extracción.-** Se realiza durante las actividades de corta, arrastre, acopio y transporte, con la finalidad de evaluar la implementación de las obligaciones supervisables durante el periodo de vigencia del plan de manejo. Las actividades a evaluar



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organización de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR		GLO/PE/DEFFS/001-2017
GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR		
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

comprenden entre otros: corta, extracción, construcción de viales, infraestructura, transformación *in situ*, patios de acopio, transporte, actividades silviculturales (según cronograma), monitoreo ambiental.

72. **Supervisión post aprovechamiento.-** Se realiza con posterioridad a la culminación de las actividades de aprovechamiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades contenidas en el plan de manejo y título habilitante. Como información referencial se tiene al informe de ejecución forestal final.
73. **Supervisor.-** Persona natural o jurídica que, en representación del OSINFOR, ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
74. **Sumagada.-** Sección del árbol en proceso de descomposición o pudrición.

T

75. **Título habilitante.-** Es el acto administrativo otorgado por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y de otros ecosistemas de vegetación silvestre.

76. **Tocón.-** Parte del tronco de un árbol que queda en el suelo unida a la raíz como resultado del talado.

77. **Track.-** Sucesión de puntos de referencia (tridimensionales) concatenados que definen un camino recorrido o trayecto.

78. **Transporte forestal.-** Transporte de productos forestales desde el bosque hasta la planta procesadora (transporte primario) o de la planta procesadora al centro de comercialización o de éste a otros puntos (transporte secundario).

79. **Trazabilidad.-** Mecanismo que consiste en asociar sistemáticamente un flujo de información con un flujo físico de productos, de manera que se pueda identificar y monitorear en un momento determinado el origen legal de dichos productos.

80. **Troza.-** Sección o parte del fuste o tronco de un árbol libre de ramas, de longitud variable, obtenida por cortes transversales.

U

81. **Unidad de Manejo Forestal.-** Uno o varias áreas geográficas bajo un título habilitante, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos explícitos y a largo plazo, expresados en un plan de manejo.



 PERÚ Resolución del Consejo de Ministros <small>Organismo Supervisor de las Infracciones y Sanciones a la Fauna Silvestre - OSINFOR</small>		GLO/PE/DEFFS/001-2017
GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR		
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

4.2. Términos usados en fiscalización

A

1. **Acto administrativo.-** Son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
2. **Acto firme.-** Cuando una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos (apelación o reconsideración) se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
3. **Actuación probatoria.-** Conjunto de acciones desarrolladas en el PAU previstas en la norma vigente, que tienen por finalidad adquirir un conocimiento real sobre los hechos producidos, en busca de formar certeza sobre la existencia de responsabilidad imputable al titular del derecho de aprovechamiento.
4. **Administrado.-** Persona natural o jurídica sobre cuyos intereses legítimos o derechos recaen los efectos del acto o la omisión que se impugna ante la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre y/o Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
5. **Ampliación y/o variación de imputación de cargos.-** Si la autoridad instructora considera que corresponde ampliar o variar la imputación de cargos, emitirá la resolución correspondiente.
6. **Antecedentes del titular del derecho de aprovechamiento.-** Documentación que aporte los elementos necesarios para evaluar la conducta del titular del derecho de aprovechamiento con respecto a las obligaciones y compromisos asumidos en el título habilitante y la legislación forestal y de fauna silvestre, ya sea en el ejercicio de su derecho de aprovechamiento vigente o vencido.
7. **Archivo del informe de supervisión.-** Cuando la autoridad instructora del OSINFOR determina la inexistencia de indicios de la comisión de infracción (es) a la legislación forestal y de fauna silvestre o concurra algún otro supuesto que impida el inicio de un PAU, dispone el archivo del informe de supervisión mediante un proveído, pudiendo disponerse los mandatos correspondientes.
8. **Autoridad instructora.-** Es la autoridad competente de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre para realizar las actuaciones de investigación en primera instancia, tales como imputar cargos, dictar medidas cautelares, recomendar medidas correctivas, desarrollar labores de instrucción, actuación de pruebas, y formular el informe final de instrucción.
9. **Autoridad decisora.-** Es la autoridad competente de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre para determinar la existencia de infracciones administrativas, imponer sanciones, determinar la caducidad del título habilitante, dictar medidas correctivas, así como resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.
10. **Caducado.-** Término utilizado para denominar a los títulos habilitantes cuya declaratoria de caducidad haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa.



 PERU Presidente del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR	GLO/PE/DEFFS/001-2017 19 DIC. 2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación:	19 DIC. 2017

C

11. **Caducidad.-** Extinción del título habilitante para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales, Ley N° 26821, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y sus reglamentos aprobados.

E

12. **Estado actual del Título Habilitante.-** Término utilizado en el SIGO_{SFC} para indicar la situación contractual de un título habilitante, en el marco, de las competencias del OSINFOR, los cuales, pueden ser: caducado, con medidas cautelares o con medidas provisorias.
13. **Estado del proceso de fiscalización.-** Indica la situación del procedimiento de fiscalización de los planes de manejo de los títulos habilitantes supervisados por el OSINFOR, los cuales, pueden ser:
- **Evaluación legal.-** Comienza desde que se aprueba el informe de supervisión hasta la notificación de la resolución de inicio de PAU o proveído de archivo del IS.
 - **Archivo del informe de supervisión.-** Cuando se emite el proveído respectivo.
 - **PAU en trámite.-** Comienza desde la notificación de la resolución de inicio de PAU hasta la emisión del proveído que declara la firmeza del acto administrativo de primera instancia o la resolución del TFFS que agota la vía administrativa debidamente notificada.
 - **PAU concluido.-** Procedimiento administrativo sancionador que adquirió la condición de firme o agotada la vía administrativa.

F

14. **Fiscalización.-** La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrador, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención de riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades.
15. **Fundado.-** Cualidad que adquiere un recurso impugnatorio luego de realizado el análisis y la evaluación correspondiente por la autoridad competente, a través de la cual se concluye amparar los fundamentos expuestos por el impugnante.
16. **Fundado en parte.-** Cualidad que adquiere un recurso impugnatorio luego de realizado el análisis y la evaluación correspondiente por la autoridad competente, a través de la cual se concluye amparar parcialmente los fundamentos expuestos por el impugnante.

I

17. **Informe de supervisión.-** Documento aprobado por la Dirección de Línea que contiene, entre otros, el análisis final de las acciones de supervisión, incluyendo la clasificación y valoración de los hallazgos verificados y los medios probatorios.

 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo Supervisor de las Normas Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		GLO/PE/DEFFS/001-2017
GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR		
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017	
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre	Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017	

18. **Improcedente.-** Situación que se verifica cuando falta un presupuesto procesal o una condición de la acción.
19. **Impugnación.-** Es la manifestación, mediante la cual, el administrado expresa su inconformidad con la decisión de Autoridad Administrativa y procede a solicitar la revisión, modificación o nulidad de un determinado acto que el administrado considera injusto o ilegal y que le causa agravio.
20. **Inadmisibles.-** Situación que se verifica cuando falta algún requisito o un anexo de la demanda.
21. **Infundado.-** Cuando el acto impugnado se ajusta al ordenamiento jurídico, se declara desestimado el recurso impugnatorio y se confirma la decisión.

M

22. **Mandato.-** Disposición mediante la cual se ordena a un administrado realizar determinadas acciones establecidas en los documentos de gestión, y cuyo incumplimiento haya sido evidenciado durante la supervisión, que no ameriten el inicio de un PAU; con la finalidad de asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
23. **Medidas cautelares.-** Mediante decisión motivada, la autoridad instructora del OSINFOR puede dictar las medidas cautelares que consideren convenientes, cuando exista peligro de daño a los recursos forestales y de fauna silvestre y/o afectación a los servicios ambientales provenientes del bosque; o se ponga en peligro la eficacia de la resolución a emitir. Las medidas cautelares podrán dictarse antes o durante la instrucción del PAU, estas medidas son impugnables.
24. **Medidas correctivas.-** Son aquellas disposiciones de la Autoridad Administrativa que tienen por finalidad exigir el cumplimiento de una obligación, revertir las cosas al estado o situación inmediatamente anterior al daño producido, restituir los recursos afectados o prevenir otros daños que pudieran generarse de manera colateral. Para su implementación, la Autoridad Administrativa, establece plazos y formalidades que correspondan dichas medidas, entre las cuales se encuentran su incorporación a los instrumentos de gestión forestal y de fauna silvestre respectivos.
25. **Medidas provisionales.-** Son medidas cautelares dictadas con la finalidad de salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre y/o afectación a los servicios ambientales provenientes del bosque y/o asegurar la eficacia de la resolución emitida.
26. **Medios de prueba.-** Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa.

N

27. **Nulidad.-** Está referida a aquel acto administrativo declarado nulo por adolecer de un vicio administrativo, ya sea por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; o el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo; los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento



 PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR	GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

28. **Nulidad total.-** Implica la nulidad del acto administrativo hasta donde se haya advertido el vicio administrativo. La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.
29. **Nulidad parcial.-** La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

P

30. **Procedimiento Administrativo.-** Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
31. **Procedimiento Administrativo Único (PAU).-** Es el procedimiento administrativo sancionador iniciado por el OSINFOR cuando existan indicios de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre o causal de caducidad de un título habilitante.
32. **PAU concluido.-** El PAU concluye con la resolución de primera instancia que haya quedado firme, o con la resolución de segunda instancia que agote la vía administrativa.
33. **Prescripción.-** La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

R

34. **Recursos administrativos.-** Son los recursos de reconsideración y apelación.
35. **Recurso de apelación.-** Medio de impugnación interpuesto contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia y es resuelto por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Corresponde a la Autoridad Decisora calificar la admisibilidad y procedencia del recurso de apelación.

El recurso de apelación tiene por objeto contradecir las resoluciones de la Autoridad Administrativa del OSINFOR en primera instancia a objeto de que, previo procedimiento, el

 PERU Presidencia del Consejo de Ministros Organismo Supervisor de las Recursos Forestales de Fauna Silvestre OSINFOR	GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR	GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre las confirme, revoque, anule, modifique o suspenda sus efectos.

36. **Recurso de reconsideración.-** Medio de impugnación interpuesto contra la resolución que pone fin al PAU en primera instancia administrativa y es resuelto por el mismo órgano que emitió la resolución cuestionada. El recurso de reconsideración será admitido siempre que el titular presente nuevo medio de prueba dentro del plazo legal previsto.
37. **Registro administrativo de caducados y/o sancionados.-** Cuando la resolución que finaliza el PAU haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa, la autoridad decisora dispondrá la inscripción del titular del derecho de aprovechamiento en el Registro Administrativo de Sancionados y/o Caducados.
38. **Reincidencia.-** Circunstancia agravante de la responsabilidad del administrado, que consiste en volver a incurrir dentro del plazo de un año en una infracción tipificada en la legislación forestal y fauna silvestre, por la que haya sido sancionado anteriormente y haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa.
39. **Reiterancia.-** Circunstancia agravante de la responsabilidad del administrado que consiste en volver a cometer una infracción tipificada en la legislación forestal y de fauna silvestre pero de tipo distinto a la que se cometió con anterioridad. La infracción anteriormente cometida debe estar sancionada y haya quedado firme o agotado la vía administrativa.
40. **Reporte de Antecedentes.-** Documento que contiene los antecedentes del administrado respecto a sanciones impuestas y declaración de caducidad.
41. **Resolución de los recursos administrativos.-** La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.
42. **Resolución del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.-** Pronunciamiento emitido por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, que pone fin a la vía administrativa.
43. **Revocar.-** Dejar sin efecto el acto administrativo contenido en la resolución de primera instancia administrativa. La revocación puede ser total o parcial.

S

44. **Sanción.-** Consecuencia jurídica derivada de la comisión de una infracción (es) a la legislación forestal y de fauna silvestre y es independiente de la caducidad del título habilitante y de las demás responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

T

45. **Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.-** Es el órgano colegiado encargado de resolver el recurso de apelación, nulidad o queja.



 PERU Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR		GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

4.3. Términos usados en Ejecución de Resoluciones de Fiscalización

E

1. **Estado de cobranza de multa.-** Indica la situación de la cobranza de la multa impuesta por el OSINFOR a los titulares de títulos habilitantes por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, los cuales, pueden ser:
 - **Multa en cobranza.-** Cuando el titular mantenga deuda pendiente con el OSINFOR.
 - **Multa cancelada.-** Cuando el titular haya cancelado la totalidad de la multa impuesta por el OSINFOR.
 - **Multa anulada.-** Cuando a través de un acto administrativo emitido por las instancias respectivas del OSINFOR (Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre u Oficina de Administración), se desestima la multa impuesta a un titular de un título habilitante.

M

2. **Multa con pago a cuenta.-** Cuando un titular de un título habilitante ha pagado al OSINFOR parte del monto de la multa impuesta.
3. **Multa con pronto pago.-** Cuando un titular de un título habilitante ha cancelado su multa aplicando el beneficio establecido por ley, que otorga un descuento por el pago total de la multa dentro del plazo establecido en la norma.
4. **Multa en compensación.-** Cuando se aprueba el pago de la deuda de un periodo, como consecuencia del cumplimiento del plan de compensación por conservación de bosques húmedos en comunidades nativas y campesinas, o recuperación de áreas degradadas.
5. **Multa en fraccionamiento.-** Cuando un titular de un título habilitante realiza el pago de la multa impuesta por el OSINFOR, a través del pago en cuotas mensuales sujetas a la aplicación de la tasa de interés legal vigente.
6. **Multa sin ningún pago.-** Cuando un titular de un título habilitante sancionado por el OSINFOR, mantiene pendiente de pago la totalidad de la multa impuesta.

ACRÓNIMOS

- ARFFS: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
 CC.NN.: Comunidad nativa
 CC.NN. y CC.: Comunidad nativa y campesina
 DSFFS: Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre.
 DFFFS: Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.
 DEFFS: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre.
 FEMA: Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.
 GORE: Gobierno Regional
 GPS: Sistema de Posicionamiento Global.
 MINAGRI: Ministerio de Agricultura y Riego.
 MINAM: Ministerio del Ambiente.

 PERU Presidencia del Consejo de Ministros Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR	GLOSARIO DE TERMINOS DEL OSINFOR	GLO/PE/DEFFS/001-2017
Aprobado por: Presidencia Ejecutiva		Fecha de Aprobación: 19 DIC. 2017
Propuesto por: Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre		Fecha de Publicación: 19 DIC. 2017

- OD: Oficina Desconcentrada.
- OSINFOR: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- PAU: Procedimiento Administrativo Único.
- PO: Plan Operativo.
- POA: Plan Operativo Anual.
- SDSPAFFS: Sub Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre.
- SDSCFFS: Sub Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre
- SDFPAFFS: Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre.
- SDFCFFS: Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre
- SERFOR: Servicio Nacional Forestal.
- SIGOSFC: Sistema de Información Gerencial – Supervisión, Fiscalización y Capacitación.
- SISFOR: Sistema de Información Geográfica de Supervisiones Forestales y de Fauna Silvestre.
- SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- UIT: Unidad Impositiva Tributaria.
- UAF: Unidad de Administración Financiera.



